



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

**LEY N° 6283.-**

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**L E Y**

**“DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PREVENCIÓN Y  
CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL ABANDONO Y MALTRATO ANIMAL”**

**ARTICULO 1º.** IMPLEMENTAR programas educativos de Prevención y Concientización sobre el abandono y maltrato animal en todos los niveles de educación obligatoria de la Provincia de Corrientes.-

**ARTICULO 2º.-** LA Autoridad de Aplicación de la presente norma será el Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes, el que tendrá a su cargo la coordinación y control para su efectivo cumplimiento, a partir de la sanción y promulgación de la presente Ley.-

**ARTICULO 3º.-** LOS destinatarios directos de los programas educativos que se implementen serán los niños/as y adolescentes de las instituciones escolares de los niveles de escolaridad obligatoria de la Provincia de Corrientes.-

**ARTICULO 4º.-** LOS Objetivos de la presente Ley son:

Objetivo General

· generar conciencia crítica y reflexiva en niños y adolescentes sobre temas específicos que aquejan a la sociedad como lo son el abandono, el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Objetivos Específicos

- a) concientizar y sensibilizar a los estudiantes de niveles primarios y secundarios, sobre la importancia del cuidado y tenencia responsable de los animales en nuestra vida diaria;
- b) Comprender la importancia del respeto y cuidado hacia el medio ambiente y los animales como integrantes de la madre naturaleza;
- c) Transmitir la importancia de las formas de prevención del abandono, la crueldad y maltrato hacia ellos y las consecuencias de esas conductas en la salud pública y el bienestar animal.-

- d) Promover la participación activa de los alumnos/as en la sociedad sobre esta problemática;
- e) Generar nuevos procesos de enseñanza y aprendizaje del abandono, maltrato y crueldad hacia los animales en base las nuevas tecnologías y uso y aplicación de tícs.-

**ARTICULO 5°.** –EL Ministerio de Educación de la Provincia podrá invitar a las Asociaciones Protectoras de Animales u otras Instituciones relacionadas a dicha temática, legalmente constituídas en la Provincia de Corrientes, a participar de los programas educativos a implementarse, dentro de las pautas establecidas.-

**ARTICULO 6°.-** COMUNIQUESE, al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce.-

DRA MARIA ARACELI CARMONA Secretaria del H Senado.-

Dr. GUSTAVO CANTEROS Presidente del H. Senado

Dra. EVELYN KARSTEN Secretaria del H. Diputados

DR. PEDRO CASSANI Presidente del H. Diputados.-